

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.928 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 19 DE ABRIL DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director Administrativo Subrogante, don Patricio Román Figueroa;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1928-01-890419 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 668.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

<u>R.U.T.</u>	<u>Banco</u>
-----	o e s
-----	o l
-----	e e n N.
-----	k .

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

me

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$
[REDACTED]	12992-K	[REDACTED]	12485	5.200,-
[REDACTED]	9887-0 y 16049-5	[REDACTED]	12486	8.796,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12487	500,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12488	1.000,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

R.U.T.	Declaración	Nombre	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
[REDACTED]	--	V. [REDACTED]	12171	1.000,-
[REDACTED]	14327-2	[REDACTED]	12462	5.100,-
[REDACTED]	1118-0	[REDACTED] o [REDACTED]	12464	18.601,-
[REDACTED]	1329-8	[REDACTED] a [REDACTED]	12473	24.573,-

4° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED], de la multa N° 1-12461 por la suma de US\$ 4.940,- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 8121-8 y 17763-0.

5° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 1.087,20 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 16259-5.

6° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 22.531,15 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 20521-9.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1928-02-890419 - Señorita Andrea Maturana Ferreira - Contratación como Secretaria A - Memorandum N° 059 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante señaló que con motivo de la comisión de servicio de la Secretaria D, señora Cecilia Doren Swett, en el Ministerio de Hacienda, a partir del 10 de abril de 1989 y la existencia de una vacante en la Planta de Secretarías, se propone contratar, a la señorita Andrea Maturana F., a contar del 21 de abril en curso.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 21 de abril de 1989, en el cargo de Secretaria A, a la señorita ANDREA MATURANA FERREIRA, encasillándola en la Categoría 12, Tramo A, con la remuneración única mensual correspondiente.

1928-03-890419 - Aprueba Manual de Seguridad - Memorádum N° 060 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante informó que considerando la necesidad de compendiar en un cuerpo normativo único denominado Manual de Seguridad, las disposiciones sobre seguridad relacionadas con las diferentes áreas funcionales del Banco, las cuales cumplen en lo pertinente con las disposiciones legales y reglamentarias en actual vigencia, y la conveniencia de incorporar al citado Manual las disposiciones del Reglamento de Transporte de Valores, se realizó, por instrucciones del Gerente General, un estudio en el cual trabajaron el Departamento Seguridad, el Departamento Organización y Métodos y la Revisoría General, cuyo resultado es la proposición de crear el Manual de Seguridad, que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, en el que se incluirían las disposiciones administrativas de seguridad del Banco y el Reglamento de Transporte de Valores.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Aprobar el Manual de Seguridad con las disposiciones administrativas de seguridad del Banco e incorporar al mismo el Reglamento de Transporte de Valores. El referido Manual no formará parte de la presente Acta y será mantenido en custodia por el Jefe del Departamento de Seguridad.
- 2° Reemplazar el N° 6 de la letra A de las "Normas para la Elaboración de Compendios, Manuales y Reglamentos", por el siguiente:

"6. MANUAL DE SEGURIDAD

6.1 Contenido del Manual de Seguridad

Este Manual, clasificado como secreto y de carácter restringido, contendrá las disposiciones administrativas de Seguridad del Banco y será utilizado exclusivamente por los destinatarios que se indican en la introducción del mismo.

6.2 Elaboración, aprobación y actualización del Manual de Seguridad.

Corresponderá al Comité Ejecutivo la aprobación del Manual de Seguridad. El Gerente General tendrá la facultad para aprobar actualizaciones al mismo.

La elaboración, mantención actualizada, edición y distribución del Manual de Seguridad, o de sus partes, según el caso, será de responsabilidad del Jefe del Departamento Seguridad."

- 3° Modificar el Manual de Organización y Funciones estableciendo que el subrogante del Jefe del Departamento Seguridad será el funcionario que designe el Gerente General a fin de compatibilizar esta normativa con lo dispuesto en el Reglamento Administrativo Interno.
- 4° Facultar al Gerente General para derogar las instrucciones impartidas con anterioridad a la aprobación del Manual de Seguridad.

me



1928-04-890419 - Informe de Multas al 31 de marzo de 1989.

El señor Director Administrativo Subrogante recordó que al 31 de diciembre de 1988, existían 589 multas pendientes por un total de US\$ 3.729.000.-. Durante el primer trimestre de 1989, se aplicaron 90 multas por un total de US\$ 380.000.-; se pagaron 12 multas por un monto total de US\$ 10.000.-; y se dejaron sin efecto 45 multas por un total de US\$ 260.000.-, lo que da un total al 31 de marzo de 1989 de 622 multas pendientes de pago por un total de US\$ 3.839.000.-. Dicha cifra está compuesta por 495 multas morosas en cobranza prejudicial, por un valor total de US\$ 2.333.000.-; 86 multas morosas en cobranza judicial por un monto total de US\$ 973.000.-; 20 multas morosas, también en cobranza judicial pero correspondientes a deudores en quiebra, ascendentes a la suma de US\$ 374.000.-; 8 multas con trámite de reconsideración vigente por US\$ 25.000.- en total y 13 multas con plazo de pago aún no vencido por un valor total de US\$ 134.000.-.

El señor Fiscal Subrogante hizo presente que gran parte de las multas pendientes corresponden a sanciones aplicadas por compra de cuota de viaje en forma fraudulenta, señalando que, dado que las personas afectadas generalmente utilizan Cédula de Identidad falsa, es muy difícil concretar la cobranza judicial de las mismas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada por el señor Director Administrativo Subrogante.

1928-05-890419 - Señor Roberto Toso Corezzola - Renuncia al cargo de Gerente de Organismos Internacionales y Conversión Deuda Externa - Memorandum N° 061 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante informó que el Gerente de Organismos Internacionales y Conversión Deuda Externa, señor Roberto Toso Corezzola, ha presentado su renuncia a dicho cargo, con fecha 14 de abril de 1989, en atención a que por Decreto N° 361 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 17 de abril de 1989, se lo designó en el cargo de Subsecretario de Hacienda.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento y aceptó la renuncia presentada por el Gerente de Organismos Internacionales y Conversión Deuda Externa, señor ROBERTO TOSO COREZZOLA, con fecha 14 de abril de 1989, otorgándole la correspondiente Indemnización Voluntaria.

1928-06-890419 - [REDACTED] - Prórroga de cuota, con vencimiento al 30 de abril de 1989, de crédito otorgado a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado - Memorandum N° 377 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado tiene una deuda con el [REDACTED], correspondiente al saldo de un crédito que le concedió dicha institución bancaria con el refinanciamiento de este Instituto Emisor. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1185-10-771123, el [REDACTED] no asume el riesgo del crédito y sólo está obligado a pagar el refinanciamiento

ne
↓

del Banco Central de Chile con las recuperaciones efectivas que recibe de la empresa deudora.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 1676-14-850917, la deuda de la citada empresa con el [REDACTED], ascendente a U.F. 486.793,3861 al 31 de agosto de 1985, debía pagarse en Unidades de Fomento a 10 años, con 2 de gracia, en 32 cuotas trimestrales iguales y sucesivas con vencimiento, la primera, el 31 de octubre de 1987. Los intereses corresponden a una tasa de 6,5% anual, de la cual el [REDACTED] deduciría un 0,5% en su favor. El refinanciamiento correspondiente a esta operación se pagará por el [REDACTED] al Banco Central de Chile en las mismas fechas estipuladas para la deuda reprogramada.

Posteriormente, mediante Acuerdo N° 1848-07-880217, el Comité Ejecutivo facultó al Director de Operaciones para prorrogar las cinco primeras cuotas trimestrales del crédito refinanciado al [REDACTED] estableciéndose nuevos vencimientos desde el 31 de octubre de 1995.

La deuda de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado con el [REDACTED] asciende en la actualidad a U.F. 471.580,9900 la que deberá servirse en 31 cuotas trimestrales iguales y sucesivas de U.F. 15.212,29. La próxima cuota vence el 30 de abril de 1989.

Por carta de fecha 13 de abril de 1989, el [REDACTED] ha informado que la empresa deudora le ha solicitado una prórroga de 90 días para dar cumplimiento al pago de la cuota que vence el 30 de abril de 1989 y que asciende, en capital e intereses, a la suma de U.F. 22.790,33. Al mismo tiempo, solicita la conformidad del Banco Central de Chile.

En su presentación al [REDACTED], la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha argumentado que el financiamiento de su obligación con dicho Banco provendrá de la venta de activos, lo que requiere la tramitación de una ley que ha sido coordinada por los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda y de Transportes. La empresa también ha indicado que en caso que los recursos que origine la venta de activos estén disponibles antes del plazo solicitado, se compromete desde ya para cancelar a la mayor brevedad la cuota de capital e intereses, objeto de su solicitud.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para prorrogar, hasta el 31 de julio de 1989, la cuota de capital e intereses que vence el 30 de abril de 1989, del crédito concedido a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que cuenta con el refinanciamiento de este Instituto Emisor, conforme al Acuerdo N° 1185-10-771123.

1928-07-890419 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas por arriendo de dos helicópteros - Memorándum N° 24 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que por cartas de fechas 24 de enero y 9 de febrero de 1989, [REDACTED] comunicó a este Banco Central de Chile

que con fecha 30 de noviembre de 1988, celebró un nuevo contrato de arrendamiento, por dos helicópteros Aerospatiale, Alouette III, con la firma norteamericana Roberts Aircraft Inc., sucesora legal de Roberts Aircraft Co., motivo por el cual solicita el correspondiente acceso al mercado de divisas para cumplir con los pagos del referido contrato. Las condiciones generales del arrendamiento son las que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], el acceso al mercado de divisas desde el 1° de febrero de 1989 al 15 de mayo de 1989, para cumplir con los compromisos que se señalan a continuación, derivados del contrato de arrendamiento suscrito con la firma norteamericana Roberts Aircraft Inc. por dos helicópteros Aerospatiale, Alouette III, sus equipos, instrumentos y accesorios. Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a dicha empresa para cancelar con disponibilidades propias el arriendo correspondiente al período 16 de octubre de 1988 hasta el 31 de enero de 1989.

Las condiciones generales del arrendamiento son las siguientes:


- Plazo: Desde el 16 de octubre de 1988 hasta el 15 de mayo de 1989.
- Renta: US\$ 6.350.- mensuales, más US\$ 175.- por hora de vuelo por el helicóptero matrícula CC-CJR, Serie 1165.
US\$ 6.750.- mensuales, más US\$ 175.- por hora de vuelo por el helicóptero matrícula CC-CKR Serie 1883.
- Seguros: H[REDACTED] deberá obtener las pólizas de seguro con un mínimo de cobertura de US\$ 5.000.000.- por daños a terceros y US\$ 350.000.- para cobertura de daños en el fuselaje, motores y demás bienes de las aeronaves.
- Interés de mora: En caso de incumplimiento de los pagos en las fechas convenidas, [REDACTED] deberá pagar un interés de mora de un 15% anual, o la tasa legal más alta, según cual sea la menor.

Para formalizar estos pagos, deberán presentar Solicitud de Acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves para carga", acompañando copia de esta autorización y de las facturas correspondientes.

La presente autorización tiene validez hasta el 15 de junio de 1989.

1928-08-890419 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.



El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1928-09-890419 - Lazard Brothers & Co., Limited - Rechaza solicitud presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 055 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 6 de abril de 1989, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo.

INVERSIONISTA: LAZARD BROTHERS & CO., LIMITED

PAIS: Estados Unidos de América

MONTO: US\$ 8.740.000.-

Empresa Receptora: Se constituiría especialmente al efecto.

Destino:

Enterar y aumentar el capital de la empresa receptora, la que destinaría la totalidad de los recursos que reciba a la compra de un paquete de 11.5 millones de opciones de acciones de la Serie B, correspondientes a una nueva emisión de acciones de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. El valor de cada acción es el equivalente de US\$ 0,76.

Razón del Rechazo:

La solicitud, muy esquemática, está fechada 19 de diciembre de 1988. Se sostuvo una reunión posterior con los representantes del inversionista, pidiendo precisarla y complementarla, procediéndose finalmente, al no haberse recibido respuesta, a enviarles para tal efecto carta N°3700 de la Dirección Internacional, de fecha 6 de marzo de 1989. En dicha carta se otorgaba un plazo de 30 días para recibir los antecedentes solicitados, respuesta que no se materializó dentro del plazo indicado.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de la solicitud de inversión presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 6 de abril de 1989 y acordó instruirlo, en el sentido que rechace la siguiente operación:

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora</u>	<u>Monto US\$</u>
Lazard Brothers & Co., Limited.	Se constituiría especialmente al efecto.	8.740.000.-

1928-10-890419 - The Procter & Gamble Company - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 056 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 7 de abril, 22, 28 y 30 de junio, 19 y 20 de diciembre de 1988, 18 de enero, 24 de febrero, 2 y 20 de marzo, 10 y 11 de abril de 1989, de The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" The Procter & Gamble Company, es una compañía constituida y existente de conformidad y en virtud de las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

El giro de la sociedad consiste en la producción y comercialización de productos de consumo masivo, tales como: detergentes, productos desechables de papel, cremas dentales, jabones, alimentos, etc. Para estos efectos ha establecido filiales en diversos países de Europa, en Canadá, Japón, Arabia Saudita, México, Perú, Venezuela, Chile y otros.

Acorde a los antecedentes obtenidos de los estados financieros consolidados del "inversionista" al 30 de junio de 1988, auditados por Deloitte, Haskins & Sells, éste posee activos por US\$ 14.820 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", pasivos por US\$ 8.483 millones de "dólares" y patrimonio por US\$ 6.337 millones de "dólares". Las ventas del período ascendieron a US\$ 19.336 millones de "dólares" y las utilidades a US\$ 1.020 millones de "dólares".

- b) La "empresa receptora", es una sociedad anónima constituida en Chile, cuyo giro es la producción y comercialización de cosméticos tales como cremas dentales, jabones y shampoo. Acorde a los antecedentes financieros presentados, [REDACTED] al 30 de noviembre de 1988, presenta activos por \$ 2.653 millones, pasivos por \$ 4.428 millones y patrimonio negativo por (\$ 1.775) millones.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea utilizar tres parcialidades de créditos externos, por un monto de capital total de hasta CAN \$ 28.275.460,18, equivalentes a US\$ 23.867.190 "dólares" aproximadamente, amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central

de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Nederlandsche Middenstand Bank N.V., por concepto de New Money 1983 y New Money 1984, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

La utilización por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de las parcialidades de créditos externos señaladas, en consecuencia, los respectivos intereses devengados por las parcialidades de créditos externos, serán pagados, en su oportunidad, al respectivo acreedor en el exterior. Las parcialidades de créditos externos individualizadas, serán canjeadas por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, recursos que se estiman en el equivalente de US\$ 18.029.375, "dólares" aproximadamente, el "inversionista" aumentará el capital de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará los recursos a los fines que se detallan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, que son básicamente:

	<u>Millones US\$</u>
i) Pago del actual endeudamiento interno bancario.	12,00
ii) Pago de intereses financieros locales en que se incurrirá hasta que la presente inversión sea concretada.	0,95
iii) Inversión en planes de mercadeo, publicidad y propaganda nacionales para sus productos.	3,00
iv) Pago de remuneraciones y gastos operacionales.	1,68
v) Adquisición de Activos Fijos.	<u>0,40</u>
T O T A L	18,03

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora", a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que :

- a) Por carta N° 4475, de fecha 21 de marzo de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud "Capítulo XIX".
- b) El "inversionista" ha efectuado inversiones directas en Chile, acogidas al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, según contratos celebrados por la suma de US\$ 9.632.788,35 "dólares", mediante las cuales ha adquirido 11.235 acciones representativas de un 96% del capital social de [REDACTED]

El detalle de los contratos suscritos bajo el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones y los montos autorizados de los mismos son los siguientes:

- Contrato del 2 de noviembre de 1983 por	US\$	4.132.788,35
- Contrato del 20 de marzo de 1987 por	US\$	2.000.000,00
- Contrato del 21 de julio de 1987 por	US\$	<u>3.500.000,00</u>
TOTAL	US\$	9.632.788,35

- c) El inversionista ha ofrecido adecuar los plazos de remesa para el capital y utilidades de las inversiones a que se alude en la letra b) anterior, a los mismos plazos estipulados en el "Capítulo XIX".
- d) Por otra parte, la compañía The Procter & Gamble Marketing A.G., registra un contrato de inversión extranjera suscrito con fecha 10 de noviembre de 1982 bajo el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por US\$ 100.000.-, para establecer una agencia en Chile. Esta Agencia fue disuelta, con el correspondiente Término de Giro, mediante escritura pública de fecha 30 de julio de 1985.

A este respecto cabría informar formalmente a este inversionista extranjero, de corresponder, la necesidad de otorgar el finiquito al contrato de inversión extranjera aludido en esta letra.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 7 de abril, 22, 28 y 30 de junio, 19 y 20 de diciembre de 1988, 18 de enero, 24 de febrero, 2 y 20 de marzo, 10 y 11 de abril de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de las parcialidades de créditos externos que se identifican a continuación, por un capital total de CAN \$ 28.275.460,18, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Nederlandsche Middenstand Bank N.V., por concepto de New Money 1983 y New Money 1984, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de las parcialidades de créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (CAN \$)	Deudor
New Money 1983	Nederlandsche Middenstand Bank N.V.	1.300.000.000	14.434.556,24 3.236.341,82	Banco Central de Chile.
New Money 1984	id.	780.000.000	10.604.562,12	id.
T O T A L CAN \$			28.275.460,18	

La cifra de CAN \$ 28.275.460,18 es equivalente a aproximadamente US\$ 23.867.190, dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares".

En la utilización de las parcialidades de créditos externos señaladas, deberá, en lo que corresponda, haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" utilizará sólo el capital de las parcialidades de los créditos externos señalados sin los intereses devengados por los mismos (hasta CAN \$ 28.275.460,18), los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

El pago de los intereses devengados será efectuado al acreedor de las parcialidades de créditos externos, en las correspondientes fechas de pago de intereses, contempladas en los contratos de dinero nuevo vigentes.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que el solicitante adjunta los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres, con fecha 12 de abril de 1989, otorgado al [REDACTED]

b) Que con la totalidad de los títulos de deuda interna recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, estimado en aproximadamente el equivalente de US\$ 18.029.375 "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos, en los montos aproximados que se indican, a los siguientes fines:

Millones US\$

i) Pago del actual endeudamiento interno bancario. 12,00

Los bancos acreedores involucrados son los siguientes, en los porcentajes aproximados del total del endeudamiento interno a pagar que se indican:

[REDACTED] C. F.	55,8%
[REDACTED] C.	12,4%
[REDACTED] S.	9,9%
[REDACTED] F.	8,7%

	7,3%
	2,3%
	2,0%
	1,6%
ii) Pago de intereses financieros locales en que se incurrirá hasta que la presente inversión sea concretada.	0,95
iii) Inversión en planes de mercadeo, publicidad y propaganda nacionales para el lanzamiento de productos nuevos, el mantenimiento de productos actuales y nuevas presentaciones de estos.	3,00
iv) Pago de remuneraciones y gastos operativos necesarios, principalmente para la operación normal de la "empresa receptora" y para la introducción de nuevas líneas de productos al país.	1,68
v) Adquisición de Activos Fijos.	0,40
T O T A L	
	18,03

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que la utilización de los recursos provenientes del aporte de capital realizado por el "inversionista" corresponden a la autorizada en esta letra b) y que ésta guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista", a través de la "empresa receptora", para tales fines.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N°6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento efectuado por el "inversionista" mediante cartas de fecha 28 de junio de 1988 y 24 de febrero de 1989, en su carácter de titular de tres contratos suscritos

bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, con fechas 2 de noviembre de 1983, 20 de marzo y 21 de julio de 1987, por un monto autorizado total de US\$ 9.632.788,35 "dólares", en cuanto a estipular para estos aportes, los mismos plazos de remesa para capital y utilidades a que aluden las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX", plazo que se contará desde el momento en que se materialice la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el presente Acuerdo.

Las modificaciones que, por escritura pública, deban formalizarse para efectos de estipular los nuevos plazos de remesa señalados, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo, y perfeccionarse en los términos que el Comité de Inversiones Extranjeras determine conjuntamente con la Fiscalía de este Banco Central.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Además, si dentro del plazo señalado el "inversionista" no formaliza el ofrecimiento señalado en el N° 5 anterior, de la manera ahí indicada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1928-11-890419 - Modifica Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 28 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera señaló que la reciente creación de los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.), a que se refieren los capítulos IV.B.8.3 y IV.B.8.4 del Compendio de Normas Financieras y que se emitirán próximamente, hace conveniente su incorporación a las Normas sobre Captación e Intermediación, con lo cual tendría un tratamiento homogéneo con otros títulos al portador en términos de plazos mínimos para operar en el mercado secundario.

Por lo anterior, se procedió a consultar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acerca de la incorporación de los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.) a las Normas sobre Captación e Intermediación que se contienen en el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras. Dicha Superintendencia no tiene objeciones respecto a su incorporación.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación" del Compendio de Normas Financieras, en la siguiente forma:

1.- Reemplazar la letra b) del número 4, por la siguiente:

"b) Transferir los siguientes títulos de créditos extendidos al portador:

- Los indicados en el N° 4, a) precedente.
- Pagarés de la Tesorería General de la República.
- Pagarés Descontables del Banco Central de Chile.
- Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile.
- Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.)
- Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.)
- Pagarés Dólar Preferencial del Banco Central de Chile.
- Pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refiere el Anexo N° 1 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del mismo Compendio.
- Pagarés al Portador del Banco Central de Chile a que se refiere el N° 3 del Capítulo IV.A.2 de este Compendio.
- Debentures de sociedades anónimas.
- Bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones o garantizados por aquél o éstas."

2.- Reemplazar el segundo párrafo del número 8, por el siguiente:

"En el caso de Pagarés Descontables o Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, así como en el caso de los Pagarés Dólar Preferencial, Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.), Pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refiere el Anexo N° 1 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del mismo Compendio, Pagarés al Portador del Banco Central de Chile a que se refiere el N° 3 del Capítulo

IV.A.2 de este Compendio y Pagares Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.) a que se refieren los capítulos IV.B.8.3 y IV.B.8.4 de este Compendio, las instituciones autorizadas para intermediarlos podrán efectuar ventas con pacto de retrocompra a personas naturales o personas jurídicas que no sean instituciones financieras, desde cuatro días hábiles. Las operaciones de venta con pacto de retrocompra a instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrán efectuarse desde un día hábil."

1928-12-890419 - Modifica Acuerdos N°s. 1924-01-890328 y 1927-16-890412 relacionados con autorización a exportadores de mercaderías de origen nacional indicadas en dicho Acuerdo, para adquirir títulos de deuda externa - Memorandum s/n. de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

Ante una proposición de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, el Comité Ejecutivo acordó intercalar a continuación del inciso segundo de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1924-01-890328 y sus modificaciones, lo siguiente:

"No obstante lo anterior, el porcentaje antes citado será del 80% para aquellos créditos externos adquiridos por el exportador, correspondientes a embarques efectuados a partir del 24 de abril de 1989."

Asimismo, se acordó ampliar el plazo establecido en el Acuerdo N° 1927-16-890412 al 30 de abril de 1989.

1928-13-890419 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 18 del 6 de abril de 1989, al Jefe Departamento Bancario Administrativo, don Jorge Carrasco Vásquez, para viajar a Buenos Aires el 16 de abril de 1989, por 6 días, para asistir a la I Reunión de Asesores Jurídicos de Bancos Centrales y Superintendencia de Bancos de América Latina.
- Autorización N° 19 del 6 de abril de 1989, al Abogado, don Enrique Alcalde Rodríguez, para viajar a Buenos Aires el 16 de abril de 1989, por 6 días, para asistir a la I Reunión de Asesores Jurídicos de Bancos Centrales y Superintendencia de Bancos de América Latina.
- Autorización N° 20 del 18 de abril de 1989, al Jefe Departamento Política Financiamiento Externo, don Jorge Alamo Araya, para viajar a París el 22 de abril de 1989, por 7 días, para asistir a Conferencia sobre "Sistemas de Gestión de la Deuda".
- Autorización N° 21 del 18 de abril de 1989, al Analista Económico, doña Pilar Friedl Bañares, para viajar a París el 22 de abril de 1989, por 7 días, para asistir a Conferencia sobre "Sistemas de Gestión de la Deuda".

1928-14-890419 - [REDACTED] - Autorización para registrar crédito externo al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorándum N° 378 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la [REDACTED] ha solicitado autorización para registrar, al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito externo por Yenes 19.296.000.000.- (diecinueve mil doscientos noventa y seis millones de yenes), que se ha convenido con el Export-Import Bank of Japan (Eximbank) y un grupo de bancos japoneses, cuyo agente es el Bank of Tokyo Ltd., y que estará destinado a contribuir al financiamiento de las obras de la Central Hidroeléctrica Pehuenche.

Las principales condiciones financieras del mencionado crédito son las siguientes:

- a) Tasa de interés: La más elevada entre la tasa Prime para préstamos a largo plazo vigente a la fecha de cada desembolso, y cinco punto uno por ciento (5,1%) al año.
- b) Intereses moratorios: Dos por ciento (2%) anual sobre la tasa de interés aplicable.
- c) Comisión de compromiso: 0,4% anual sobre el saldo no utilizado.
- d) Comisión de administración: US\$ 120.000.- pagadera al Eximbank.
- e) Garantía del Estado de Chile.
- f) Reembolso: 1/24 del monto total de cada desembolso que se adeudare a la fecha final de desembolso, a partir del 18 de febrero de 1994.
- g) Prepagos obligatorios: Si ocurriera alguna de las "causales de incumplimiento" pactadas entre las partes.

El Anexo con las condiciones especiales pactadas entre las partes y el respectivo Contrato de Crédito fueron analizados por la Fiscalía de este Banco Central, la que, en diversas oportunidades, formuló observaciones a la presentación original, principalmente respecto del alcance de ciertas cláusulas especiales de acceso al mercado de divisas, y que fueron satisfechas por [REDACTED].

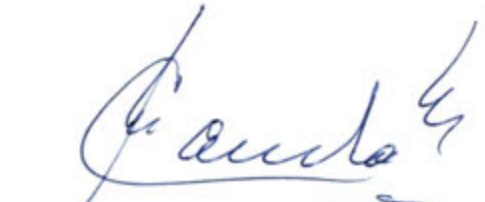
En tanto se tramitaba la solicitud, y para afrontar los primeros gastos necesarios para la puesta en marcha del Proyecto, los interesados se vieron en la obligación de efectuar desembolsos con cargo a este crédito por un monto aproximado de US\$ 19,1 millones.


El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud presentada por [REDACTED] a objeto se le autorice registrar un crédito externo por Yenes 19.296.000.000.- (diecinueve mil doscientos noventa y seis millones de yenes), que ha convenido con el Export-Import Bank of Japan (Eximbank) y un grupo de bancos japoneses, cuyo agente es el Bank of Tokyo Ltd., para el financiamiento de las obras de la Central Hidroeléctrica Pehuenche, y acordó, con la abstención del señor Presidente, lo siguiente:

- 1.- Instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile para que registre, de conformidad a lo dispuesto en el Título I de la letra C del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el crédito externo a nombre de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] cuyas condiciones financieras se contienen en el Formulario N° 1 y su Anexo N° 1, que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.
- 2.- Ratificar los desembolsos efectuados por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] con anterioridad al presente Acuerdo, por un monto aproximado de US\$ 19,1 millones, con cargo al citado crédito externo.
- 3.- Instruir a la Fiscalía, para que envíe una comunicación a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], expresando el criterio de dicha Unidad en lo relativo al registro de ciertas cláusulas del crédito y al desembolso de parte del mismo, a que alude el número precedente.

me


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente


LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1928-08-890419
Anexos Acuerdo N° 1928-14-890419